

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2026, comparecen, por una parte, el Sr. Ernesto Jorge Ponzio, en representación del SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES y PORCELANEROS (S.O.C.A.M.G.L.y P.), y por la otra el Ing. Gustavo Weiss, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO); el Dr. Ricardo Andino en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial como segundo tramo trimestral de la paritaria anual correspondiente al período abril 2026 – marzo 2027, que se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75, el cual se otorgará de la siguiente manera: a.-) Un aumento en el mes de junio 2026 del 2,1 % (dos coma uno por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de mayo de 2026 con más la incorporación por absorción en los mismos de una fracción de la SUMA NO REMUNERATIVA (SNR) correspondiente al mes de mayo de 2026; b.-) Un aumento a partir del mes de julio de 2026 del 2% (dos por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2026; y c.-) Un aumento a partir del mes de agosto de 2026 del 1,9 % (uno coma nueve por ciento) que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de julio de 2026 con más la incorporación por absorción en los mismos de una fracción de la SUMA NO REMUNERATIVA (SNR) correspondiente al mes de julio de 2026. La totalidad de los porcentuales aquí previstos son acumulativos.

Asimismo, establecen el pago de una suma mensual, de carácter no remunerativo, pagadera en los meses de junio y julio de 2026, que será abonada a los trabajadores de las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75, y que se fija de la siguiente manera:

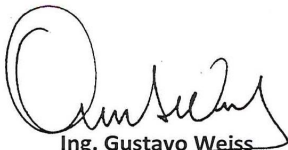
- 1.-) Junio de 2026 la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 63.300)
- 2.-) Julio de 2026 la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 72.900)

Las sumas extraordinarias no remunerativas correspondientes a los meses de junio y julio de 2026 se pagarán por mitades, de modo que el 50% será abonado juntamente con el pago de la primera quincena del mes del cual se trate y el 50% restante será abonado juntamente con el pago de la segunda quincena de dicho mes.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas establecidas se acuerda que las mismas estarán alcanzadas por aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

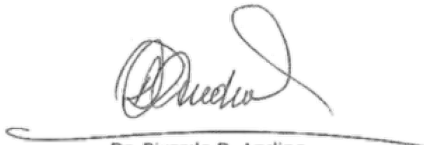
Se adjunta como anexo I las tablas respectivas para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75.

2.- Las partes convienen que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2026 y en el marco de la negociación colectiva, acuerdan mantener la COMISIÓN ESPECIAL para el seguimiento de las variables económicas y del sector de la construcción y su impacto socio económico, asumiendo el compromiso de reunirse el 20 de julio de 2026, a efecto de definir, entre otros, los ajustes que correspondan a partir del mes de septiembre de 2026, y la proroga a períodos sucesivos de las contribuciones patronales y aportes solidarios pactados respecto del segundo tramo de la paritaria anual conforme pautas aquí establecidas. Las partes podrán solicitar reunirse con anterioridad a esa fecha si lo consideraran necesario en función de las condiciones económicas.



Ing. Gustavo Weiss  
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción



Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC



Ernesto Jorge Ponzio  
Secretario/General  
SOCAMGLyP

3.- Los valores aquí establecidos, absorben y/o compensan hasta su concurrencia, los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por los empleadores a cuenta de futuros aumentos o iguales conceptos desde mayo de 2026, que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75.

4.- Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2026 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

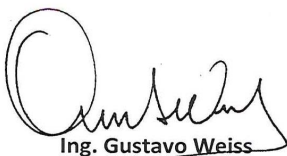
5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo CCT N° 200/75 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario, el dos por ciento (2%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2026 y subsiguiente y la depositarán a la orden de SOCAMGLyP. Este aporte, corresponde al segundo tramo del período paritario anual abril 2026 – marzo 2027 y estará destinado entre otros fines a cubrir gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar.

Se deja aclarado que, en el caso de trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el segundo tramo (junio – julio – agosto 2026) del período paritario objeto del presente.

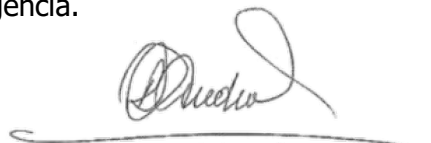
6.- Contribución empresarial para la realización de acciones asistenciales. A partir del 1° de junio de 2026, y durante el segundo tramo (junio – julio – agosto 2026) del período paritario objeto del presente, cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar mensualmente una contribución equivalente al dos por ciento (2%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales de cada trabajador que integre su plantel al mes inmediato anterior al del pago. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución extraordinaria debe ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 23.551 y en el artículo 4° de su Decreto Reglamentario 467/88. El monto finalmente resultante deberá ser depositado en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes de junio de 2026 y siguientes incluidos dentro del segundo tramo paritario, utilizando la boleta oficial en el casillero -otros conceptos- a la orden SOCAMGLyP en la cuenta N° 79889/85 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Boedo o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales. Queda expresamente aclarado y establecido que la suma en cuestión será objeto de oportuna actualización en los restantes tramos paritarios del presente período paritario anual acordando las partes que tomaran como base para ello las pautas resultantes de los salarios conformados acordados y de los índices de ajuste que en más se establezcan.

7.- Solicitan asimismo a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.



Ing. Gustavo Weiss  
Presidente

Cámara Argentina de la Construcción



Dr. Ricardo D. Andino  
Presidente  
Federación Argentina de Entidades  
de la Construcción - FAEC



Ernesto Jorge Ponzio  
Secretario General  
SOCAMGLyP

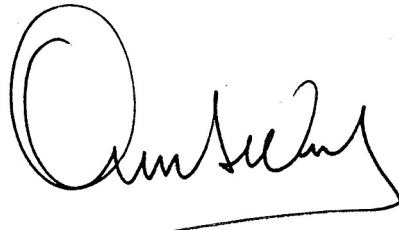
Expte. 2026-53389234-APN-DGDTEYSS#MCH

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.



**Sr. Ernesto Jorge Ponzio**

SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE  
AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS,  
LUSTRADORES Y PORCELANEROS  
(S.O.C.A.M.G.L.y P.)



**Ing. Gustavo Weiss**

CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION  
(CAMARCO)



**Dr. Ricardo Andino**

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA  
CONSTRUCCION (FAEC)

**Expte. 2026-53389234-APN-DGDTEYSS#MCH**